

# Shaping the Future

Today's Preparation, Tomorrow's Success

## State Workforce Development Board and Local Workforce Development Board

### 101

Lcdo. Raúl Santiago Pérez

RSP Associates, PSC

29 mayo 2024

# BASE LEGAL

Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) (Ley Pública 113-128) del 22

Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014, mejor conocida como *Ley para establecer el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018

Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada; conocida como *“Código Municipal de Puerto Rico”*.

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 Aprobado el 13 de junio de 2022.

Puerto Rico Unified State Plan Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) for year 2024.

Junta Estatal de Desarrollo Laboral Reglamento Interno 16 de mayo de 2019.



# Puerto Rico: Estructura de Gobernanza



# **Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA)**

## **Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral**

- Ley firmada el 22 de julio de 2014  
Sustituye a los Títulos I y II de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora de 1998 (WIA).
- Modifica la ley de Wagner-Peyser de 1933 y la Ley de Rehabilitación de 1973.
- Entró en vigor el 1 de julio de 2015.



# **Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA)**

## **Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral**

"WIOA es una legislación que está diseñada para fortalecer y mejorar el sistema público de desarrollo laboral y ayudar a conseguir a los que buscan empleos, incluidos los jóvenes y aquellos con barreras significativas para el empleo, trabajos y carreras de alta calidad y ayudar a los patronos a contratar y retener trabajadores diestros".

*Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (DOL)*



# Matriz de Roles y Responsabilidades de Gobernanza de la Ley WIOA

Las entidades responsables incluyen:

- Gobernador;
- Junta Estatal;
- Departamento de Desarrollo Laboral - PDL;
- Alcalde o Presidente de la Junta de Alcaldes (CEO);
- Junta Local;
- Agente Fiscal Local;
- Socios del Centro de Gestión Única;
- Operador del Centro de Gestión Única





# State Workforce Development Board (Junta Estatal)





# Composición de la Junta Estatal

**Sección 101 WIOA**

**20 CFR 679.110**

**Boletín Administrativo Núm. OE- 2022-034**

**Aprobado el 13 de junio 2022**



1. El Gobernador;
2. Un (1) miembro del Senado de Puerto Rico y un (1) miembro de la Cámara de Representantes, los cuales serán nombrados por los respectivos Presidentes de cada Cuerpo Legislativo;
3. Diez (10) personas designadas por el Gobernador que sean dueños de negocios, altos ejecutivos, directores de operaciones y otros ejecutivos o patronos que ostentan la autoridad de hacer política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad optima en la toma de decisiones gerenciales y que, además, pudieran ser miembros de una Junta Local conforme a la sección 107(b)(2)(A)(i) de la WIOA;
4. Siete (7) representantes de la empresa privada designados por el Gobernador de los cuales uno (1) debe ser de pequeños negocios, u organizaciones que representen negocios descritos en este apartado, que provean oportunidades de empleo que como mínimo, incluyan adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad en sectores o industrias de alta demanda; y que sean recomendados por organizaciones empresariales o comerciales existentes;

5. Dos (2) representantes de organizaciones laborales designados por el Gobernador que hayan sido recomendados por distintas organizaciones de trabajadores unionados;
6. Tres (3) representantes designados por el Gobernador que sean miembros de una organización laboral o directores de adiestramiento de un programa de aprendizaje obrero patronal; de no existir este tipo de programa, pueden ser representantes de un programa de aprendizaje estatal;
7. Un (1) representante designado por el Gobernador de organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de personas con barreras para empleo, incluyendo organizaciones que apoyan a veteranos o que proveen o asistan el empleo competitivo integrado para personas con impedimentos;
8. Un (1) representante designado por el Gobernador de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven a jóvenes fuera de la escuela;
9. Dos (2) alcaldes designados por el Gobernador;

10. Cuatro (4) secretarios o directores de agencias con responsabilidad primaria de cada uno de los siguientes programas medulares:
  - a. Programa de jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados bajo WIOA;
  - b. Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;
  - c. Servicio de empleo (Wagner-Peyser) adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH");
  - d. Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título 1, adscrito al DTRH



# Responsabilidades

## WIOA 101(d)



## Asistir al Gobernador en

---

1. el desarrollo, implementación y modificación del plan estatal;
2. la revisión de las políticas estatales, de los programas estatales y de las recomendaciones sobre las acciones que debe tomar el Estado para alinear los programas de desarrollo de la fuerza laboral en el Estado de una manera que apoye un sistema integral y simplificado de desarrollo de la fuerza laboral en el Estado, incluida la revisión y la provisión de comentarios sobre los planes estatales, en su caso, para los programas y actividades de los socios de ventanilla única que no sean programas básicos
3. el desarrollo y la actualización de medidas integrales de rendición de cuentas sobre el desempeño del Estado, incluidos los niveles de desempeño ajustados por el Estado, para evaluar la efectividad de los programas básicos en el Estado según lo requerido por la sección 3141(b) de este título

## Asistir al Gobernador en

4. el desarrollo y la mejora continua del sistema de desarrollo de la fuerza laboral en el Estado, incluyendo
- a. la identificación de barreras y medios para eliminar barreras para coordinar, alinear y evitar la duplicación entre los programas y actividades que se llevan a cabo a través del sistema;
  - b. el desarrollo de estrategias para apoyar el uso de trayectorias profesionales con el fin de proporcionar a las personas, incluidos los adultos poco calificados, los jóvenes y las personas con barreras para el empleo (incluidas las personas con discapacidades), actividades de inversión en la fuerza laboral, educación y servicios de apoyo para ingresar o retener el empleo;
  - c. el desarrollo de estrategias para proporcionar un alcance efectivo y un mejor acceso para las personas y los empleadores que podrían beneficiarse de los servicios prestados a través del sistema de desarrollo de la fuerza laboral;
  - d. el desarrollo y la expansión de estrategias para satisfacer las necesidades de los empleadores, los trabajadores y los solicitantes de empleo, particularmente a través de asociaciones industriales o sectoriales relacionadas con sectores industriales y ocupaciones en demanda;

## Asistir al Gobernador en

- e. la identificación de regiones, incluidas las regiones de planificación, para los propósitos de la sección 3121 (a) de este título, y la designación de áreas locales bajo la sección 3121 de este título, después de consultar con las juntas locales y los principales funcionarios electos;
- f. el desarrollo y la mejora continua del sistema de prestación de servicios de ventanilla única en las áreas locales, incluida la prestación de asistencia a las juntas locales, los operadores de ventanilla única, los socios de ventanilla única y los proveedores con la planificación y prestación de servicios, incluidos los servicios de capacitación y los servicios de apoyo, para apoyar la prestación efectiva de servicios a los trabajadores, los solicitantes de empleo y los empleadores;
- g. el desarrollo de estrategias para apoyar la capacitación y concientización del personal a través de los programas apoyados por el sistema de desarrollo de la fuerza laboral;

## Asistir al Gobernador en

5. la identificación y difusión de información sobre las mejores prácticas, incluidas las mejores prácticas para:
  - a. la operación efectiva de centros de ventanilla única, relacionados con el uso de estrategias de alcance empresarial, asociaciones y prestación de servicios, incluidas estrategias para servir a personas con barreras para el empleo;
  - b. el desarrollo de juntas locales efectivas, que pueden incluir información sobre los factores que contribuyen a permitir que las juntas locales excedan los niveles locales negociados de desempeño, mantengan la integridad fiscal y logren otras medidas de efectividad; y
  - c. programas de capacitación efectivos que respondan al análisis del mercado laboral en tiempo real, que utilicen de manera efectiva la evaluación directa y la evaluación del aprendizaje previo para medir los conocimientos, habilidades, competencias y experiencias previas de un individuo, y que evalúen dichas habilidades y competencias para su adaptabilidad, para apoyar la colocación eficiente en el empleo o las trayectorias profesionales;

## Asistir al Gobernador en

6. el desarrollo y la revisión de las políticas estatales que afectan la prestación coordinada de servicios a través del sistema de prestación integral del Estado descrito en la sección 3151(e) de este título, incluido el desarrollo de:
  - a. criterios y procedimientos objetivos para uso de las juntas locales en la evaluación de la eficacia y la mejora continua de los centros de ventanilla única descritos en dicha sección;
  - b. orientación para la asignación de fondos de infraestructura de centros de ventanilla única bajo la sección 3151 (h) de este título; y
  - c. políticas relacionadas con las funciones y contribuciones apropiadas de las entidades que llevan a cabo programas de socios de ventanilla única dentro del sistema de prestación de servicios de ventanilla única, incluidos los enfoques para facilitar la asignación equitativa y eficiente de costos en dicho sistema;

## Asistir al Gobernador en

7. el desarrollo de estrategias para mejoras tecnológicas que faciliten el acceso y mejoren la calidad de los servicios y actividades prestados a través del sistema de prestación de servicios de ventanilla única, incluidas las mejoras a:
  - a. mejorar las habilidades de alfabetización digital (como se define en la sección 9101 del Título 20; referidas en esta Ley como "habilidades de alfabetización digital");
  - b. acelerar la adquisición de habilidades y credenciales postsecundarias reconocidas por parte de los participantes;
  - c. fortalecer el desarrollo profesional de los proveedores y profesionales de la fuerza laboral; y
  - d. garantizar que dicha tecnología sea accesible para las personas con discapacidades y las personas que residen en áreas remotas;

## Asistir al Gobernador en

---

8. el desarrollo de estrategias para alinear la tecnología y los sistemas de datos en todos los programas de socios de ventanilla única para mejorar la prestación de servicios y mejorar la eficiencia en la presentación de informes sobre las medidas de rendición de cuentas del desempeño (incluido el diseño y la implementación de procesos comunes de admisión, recopilación de datos, información sobre la gestión de casos y medición y presentación de informes de rendición de cuentas sobre el desempeño, y la incorporación de aportes locales en dicho diseño e implementación, mejorar la coordinación de los servicios a través de los programas de ventanilla única de socios);
9. el desarrollo de fórmulas de asignación para la distribución de fondos para actividades de empleo y capacitación para adultos, y actividades de inversión en la fuerza laboral juvenil, a áreas locales según lo permitido bajo las secciones 3163 (b) (3) y 3173 (b) (3) de este título;

## Asistir al Gobernador en

---

10. la preparación de los informes anuales descritos en los párrafos (1) y (2) de la sección 3141(d) de este título;
11. el desarrollo del sistema estatal de información sobre la fuerza laboral y el mercado laboral descrito en la sección 49L-2(e) de este título; y
12. el desarrollo de otras políticas que puedan promover objetivos estatales y mejorar el desempeño del sistema de desarrollo de la fuerza laboral en el Estado.



# Local Workforce Development Board (Junta Local)



## Composición de la Junta Local

---

### Sección 107(b)(2) WIOA y 20 CFR 679.370

Gobernador con Junta Estatal establece los criterios a ser utilizados por los Alcaldes en la selección de los miembros de la Junta Local.

Dichs criterios deben como minimo cumplir con lo siguiente:

## Composición de la Junta Local

1. la mayoría de los miembros serán representantes de empresas del área local:
  - a. sean propietarios de empresas, directores ejecutivos o directores de operaciones de empresas, u otros ejecutivos de empresas o empleadores con autoridad óptima para formular políticas o contratar;
  - b. representen empresas, incluidas pequeñas empresas, u organizaciones que representen empresas descritas en esta cláusula, que brinden oportunidades de empleo que, como mínimo, incluyan capacitación y desarrollo de alta calidad y relevante para el trabajo en sectores industriales u ocupaciones en demanda en el área local; y
  - c. sean nombrados entre personas nominadas por organizaciones empresariales locales y asociaciones comerciales;

## Composición de la Junta Local

2. no menos del 20 % de los miembros de cada junta local serán representantes de la fuerza laboral dentro del área local
  - a. incluirá representantes de organizaciones laborales (para un área local en la que los empleados estén representados por organizaciones laborales), que hayan sido nominados por organizaciones laborales locales, o (para un área local en la que ningún empleado esté representado por dichas organizaciones) otros representantes de los empleados;
  - b. incluirá un representante, que será miembro de una organización laboral o un director de capacitación, de un programa de aprendizaje conjunto entre trabajadores y administración, o si no existe tal programa conjunto en el área, dicho representante de un programa de aprendizaje en el área, si tal programa existe;
  - c. puede incluir representantes de organizaciones comunitarias que hayan demostrado experiencia y conocimientos para abordar las necesidades laborales de personas con barreras para el empleo, incluidas organizaciones que prestan servicios a veteranos o que brindan o apoyan empleo integrado competitivo para personas con discapacidades; y
  - d. puede incluir representantes de organizaciones que hayan demostrado experiencia y conocimientos para abordar las necesidades de empleo, capacitación o educación de jóvenes elegibles, incluyiendo representantes de organizaciones que atienden a jóvenes no escolarizados;

## Composición de la Junta Local

---

3. representantes de entidades que administren actividades de educación y capacitación en el área local, quienes
  - a. incluirá un representante de los proveedores elegibles que administren actividades de alfabetización y educación para adultos;
  - b. incluirá un representante de instituciones de educación superior que proporcionen actividades de inversión en fuerza laboral (incluyendo colegios comunitarios);
  - c. puede incluir representantes de agencias educativas locales y de organizaciones comunitarias con experiencia y conocimientos demostrados para abordar las necesidades de educación o capacitación de personas con barreras para el empleo.

## Composición de la Junta Local

4. representantes de entidades gubernamentales y de desarrollo económico y comunitario que prestan servicios en el área local:
  - a. incluirá un representante de entidades de desarrollo económico y comunitario;
  - b. incluirá un representante apropiado de la oficina del servicio de empleo estatal bajo la Ley Wagner-Peyser (29 U.S.C. 49 et seq.) que presta servicios en el área local;
  - c. incluirá un representante apropiado de los programas llevados a cabo bajo el título I de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 720 et seq.), distintos de la sección 112 o la parte C de ese título (29 U.S.C. 732, 741), que prestan servicios en el área local. ;
  - d. puede incluir representantes de agencias o entidades que administran programas que prestan servicios en el área local relacionados con transporte, vivienda y asistencia pública; y
  - e. puede incluir representantes de organizaciones filantrópicas que prestan servicios en el área local;
5. incluir otras personas o representantes de entidades que el principal funcionario electo en el área local considere apropiados.

## Propósito de la Junta Local

---

1. Proveer supervisión estratégica y operativa en colaboración con los socios necesarios y adicionales y las partes interesadas de la fuerza laboral para ayudar a desarrollar un sistema de desarrollo de la fuerza laboral integral y de alta calidad en el área local y en una región más extensa a la planificada;
2. Ayudar en el logro de la visión y metas estratégicas y operativas del Estado como se describen en el Plan Estatal Unificado o el Plan Estatal Combinado; y
3. Maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, satisfacción del cliente, y eficacia de los servicios prestados

Debe ser certificada por Gobernador cada 2 años.

## Responsabilidades

1. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado laboral regional para asistir en el desarrollo e implementación del plan local y para los cuales la Junta Local deberá:
  - a. llevar a cabo análisis y actualizaciones periódicas de las condiciones económicas, los conocimientos y destrezas necesarias, y las actividades de desarrollo de la fuerza de laboral (incluyendo la educación y adiestramientos) dentro del área local.
  - b. asistir al Gobernador en desarrollar el sistema de información estatal sobre la fuerza y el mercado laboral descritos en la sección 15(e) de la *Ley Wagner-Peyser*, y específicamente en la recopilación, análisis y uso de la información regional de la fuerza y mercado laboral
  - c. realizar investigaciones, recopilación de datos y análisis relacionados con las necesidades de mano de obra de la economía regional, que la Junta Local determine son necesarias para desempeñar sus funciones luego de recibir el insumo de una amplia gama de partes interesadas.

(WIOA Sec. 107(d)(2); 20 CFR 679.370 (c))

# Responsabilidades

2. Convocar a los socios del sistema, para colaborar en el desarrollo del plan local conforme a la sección 108 de la Ley WIOA y para identificar el conocimiento y los recursos no-federales disponibles, para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. Estos colaboradores pueden brindar apoyo a la Junta Local y a sus comités permanentes a llevar a cabo sus funciones. (WIOA Sec. 107(d)(3); 20 CFR 679.370 (d))

# Responsabilidades

3. Dirigir los esfuerzos para involucrar a una diversa gama de patronos y otras entidades de la región con el propósito de:
  - a. promover la participación de las empresas cuyas oportunidades de empleo reflejen la oferta de empleo existente y emergente de la región;
  - b. establecer vínculos con los patronos con el propósito de que puedan apoyar la utilización de los servicios y las actividades de desarrollo laboral;
  - c. procurar que las actividades de desarrollo laboral cumplan con las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico de la región, mejorando la comunicación, coordinación y colaboración entre los patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicio; y
  - d. elaborar e implementar estrategias eficaces para satisfacer las necesidades de empleo y de conocimientos especializados de los trabajadores y patronos, que provean la mano de obra calificada que necesitan los patronos de la región, y que se amplíen las oportunidades de empleo y progreso profesional para los participantes del sistema de desarrollo de la fuerza laboral en sectores industriales u ocupaciones en demanda. (WIOA Sec. 107(d)(4); 20 CFR 679.370 (e))

# Responsabilidades

4. Liderar los esfuerzos, con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, para desarrollar e implementar trayectorias profesionales (*career pathways*) dentro del área local al alinear el empleo, capacitación, educación y los servicios de apoyo que necesitan los adultos y jóvenes, y en particular las personas con barreras de empleo. (WIOA Sec. 107(d)(5); 20 CFR 679.370 (f))

# Responsabilidades

5. Liderar los esfuerzos para identificar y promover estrategias e iniciativas comprobadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de los patronos, trabajadores y solicitantes de empleo (incluyendo las personas con barreras de empleo) en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral local, incluyendo proveer al sistema de gestión única accesibilidad física y programática conforme a lo dispuesto en la sección 188 de la Ley WIOA sobre no discriminación, de ser aplicable, y las disposiciones del *Americans with Disabilities Act of 1990*. A su vez, identificar y difundir información sobre prácticas probadas y prometedoras llevadas a cabo en otras áreas locales para satisfacer tales necesidades. (WIOA Sec. 107(d)(6); 20 CFR 679.370 (g))

## Responsabilidades

6. Elaborar estrategias para utilizar la tecnología con el fin de maximizar la accesibilidad y la eficacia del sistema local para los patronos, los trabajadores y las personas que buscan empleo:
  - a. facilitando las conexiones entre los sistemas de información de registro (*intake*) y manejo de casos de los programas de socios medulares para apoyar un sistema integral de desarrollo de la fuerza laboral en el área local;
  - b. facilitando el acceso a los servicios provistos a través del CGU/AJC, incluyendo el acceso en áreas remotas;
  - c. identificando estrategias para satisfacer mejor las necesidades de las personas con barreras a el empleo, incluyendo las estrategias que mejoren la prestación tradicional de servicios y amplían el acceso a los servicios y programas del CGU/AJC, tales como mejorar las destrezas de alfabetización digital; y
  - d. aprovechando los recursos y la capacidad dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los disponibles para las personas con barreras de empleo; (WIOA Sec. 107(d)(7); 20 CFR 679.370 (h))

### 7. Seleccionar:

- a. conforme con las disposiciones de la sección 123 de la Ley WIOA, que establece los parámetros para la identificación de proveedores elegibles de servicios para actividades del programa de Jóvenes, y de forma competitiva identificar a dichos proveedores elegibles considerando las recomendaciones del Comité de Jóvenes. A su vez, por justa causa, revocar la elegibilidad de dichos proveedores. (WIOA sección 107 (d) (10)(B); 20 CFR 679.370 (I)(1));
- b. conforme con las disposiciones de la sección 122 de WIOA a proveedores elegibles de servicios de adiestramiento en el área local (WIOA sección 107 (d) (10)(C); 20 CFR 679.370 (I)(2));
- c. proveedores elegibles de servicios de carrera en el área local a través de la otorgación de contratos, si el CGU/AJC no provee tales servicios (WIOA sección 107 (d) (10)(D); 20 CFR 679.370 (I)(3)) y
- d. conforme con las disposiciones de la sección 122 y sección 134 (c) de la Ley WIOA trabajar con el Estado para garantizar exista cantidad suficiente y tipos de proveedores de servicios de carrera y de adiestramiento (incluyendo proveedores elegibles con experiencia en ayudar a personas con discapacidades y proveedores elegibles con experiencia en ayudar a adultos que necesitan educación para adultos y actividades de alfabetización) al servicio de la área local y que brinden servicios de manera que se maximice la elección del consumidor, así como brindar oportunidades que conduzcan a un empleo integrado competitivo para personas con discapacidades (WIOA sección 107 (d) (10)(E); 20 CFR 679.370 (I)(3))

# Responsabilidades

### 8. Coordinación con los proveedores educativos:

a. En general: La Junta Local coordinará las actividades con los proveedores de educación y capacitación en el área local, incluyendo los proveedores de actividades de inversión en la fuerza laboral, los proveedores de actividades de alfabetización y educación para adultos conforme al Sub-Capítulo II de la Ley WIOA, los proveedores de educación profesional y técnica y las agencias locales que administran los planes conforme al Título I de la Ley de Rehabilitación de 1973.

### b. Solicitudes y acuerdos:

i. revisar las solicitudes para proporcionar actividades de alfabetización y educación de adultos conforme al Sub-Capítulo II de la Ley WIOA para el área local, presentadas conforme a dicha sección a la agencia elegible por proveedores elegibles, para determinar si dichas solicitudes son consistentes con el plan local y

ii. hacer recomendaciones a la agencia elegible para promover la alineación con dicho plan

iii. replicar e implementar acuerdos de cooperación para mejorar la prestación de servicios a las personas con discapacidad, a través de actividades tales como el adiestramiento cruzado (*cross training*) del personal, la asistencia técnica, el uso y el intercambio de información, y los esfuerzos de cooperación con los patronos, entre otros;

(WIOA sección 107 (d) (11); 20 CFR 679.370 (n))

# Responsabilidades

9. Elaborar un presupuesto para las actividades de la Junta Local sujeto a la aprobación del CEO, y de conformidad con el plan local y las tareas que llevará a cabo la Junta Local en el área local conforme a las funciones de la Junta Local; (WIOA sección 107 (d) (12); 20 CFR 679.370 (o))
10. Evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de todos los Centros de Gestión Única de conformidad con la sección 188 de WIOA, si aplica, y las disposiciones de la *American with Disabilities Act of 1990* (Ley ADA) que sean aplicables; y (WIOA sección 107 (d) (13); 20 CFR 679.370 (p))

# Responsabilidades

11. Acceso a Información (*Sunshine Provision*): Proveer al público, de forma regular a través de medios electrónicos y reuniones abiertas, información sobre las actividades de la Junta Local, incluyendo información sobre el plan local antes de su presentación, y sobre la membresía, la designación y certificación de los operadores del CGU/AJC, y la adjudicación de subvenciones o contratos a los proveedores elegibles de actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes y, al ser solicitadas, actas o minutas de las reuniones formales de la junta local. Además, deberá cumplir con cualquier Carta Circular o Política Pública emitida por el Junta Estatal sobre este tema. (WIOA sección 107 (e); 20 CFR 679.390)
12. Obtener la autorización del PDL antes de realizar transferencias hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de adultos y trabajadores desplazados. (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR 683.130(a) y (c))

## Limitaciones

1. La Junta Local no podrá proveer servicios de capacitación excepto que el Gobernador le otorgue una dispensa para ello. Para presentar dicha solicitud de dispensa se deberá cumplir con el siguiente proceso:
  - a. Preparar solicitud preliminar de dispensa que incluya lo siguiente:
    - i. Evidencia satisfactoria que demuestre no existen suficientes proveedores del programa de capacitación deseado ofrecer para cumplir con su demanda en el área local;
    - ii. Información que demuestre la Junta Local cumple con los requisitos para ser un proveedor de servicios elegibles de capacitación según establecido en la sección 122 de la Ley WIOA e
    - iii. Información que demuestre el programa de capacitación preparará a los participantes para algún sector de una industria u ocupación en demanda en el área local.

## Limitaciones

- b. Poner a disposición de los proveedores elegibles de servicios de capacitación y otros miembros del público interesados la solicitud preliminar de dispensa, con la información descrita en el apartado anterior, por un período de no menos de 30 días para comentarios públicos; y
- c. completar la solicitud final de dispensa incluyendo a la solicitud preliminar de propuesta las pruebas los comentarios recibidos conforme al apartado b. Presentar al Gobernador la solicitud final de dispensa.  
(WIOA sección 107 (g)(1); 20 CFR 679.410)

## Limitaciones

2. La Junta Local podrá proveer los servicios de carrera descritos en la sección 134 (c)(2) de la Ley WIOA mediante un CGU o ser designado o certificado como operador de una CGU solamente de obtener la aprobación de la Junta de Alcaldes del área local y el Gobernador. (WIOA sección 107 (g)(2); 20 CFR 679.410)
3. La Junta Local no podrá transferir cantidad alguna de fondos hacia el o del programa de Jóvenes. (20 CFR 683.130(b))

## Resumen



### La Junta Estatal:

- impulsa la visión del sistema de fuerza laboral a nivel estatal y local,
- involucra a socios, patronos y miembros de la comunidad en torno a esa visión.
- asesora y apoya al Gobernador en establecer las políticas y procedimientos que pongan en práctica esta visión, y fortalece la asociación y colaboración entre las áreas locales.
- desempeñan un papel fundamental en la promoción, el sostenimiento y el crecimiento de las economías regionales.
- responsable de alinear las inversiones en capacitación laboral, integrando la prestación de servicios en todos los programas y garantizar que la inversión en la fuerza laboral esté impulsada por el empleo y pongan en contacto a patronos con trabajadores calificados.

La Junta Estatal y las Locales deben trabajar juntas para apoyar la colaboración regional dentro de las áreas de desarrollo económico y garantizar que las trayectorias profesionales, las estrategias sectoriales y expansión de los programas de aprendizaje (appreticeship)

# Shaping the Future

Today's Preparation, Tomorrow's Success

# GRACIAS

WORKFORCE  
**C** **NNNECTION**



## Contact information: Lcdo. Raúl Santiago Pérez

 **Email: [raulsantiagoperez@gmail.com](mailto:raulsantiagoperez@gmail.com)**

